

FORMOSA, 20 de Diciembre de 2010

VISTO:

Las leyes provinciales Nros. 416, 1060, 1067 y 1314; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nacional N° 22421, de conservación de la fauna, a la cual la Provincia de Formosa se adhirió mediante Ley N° 1067, declara de interés público la fauna silvestre que temporal o permanentemente habita el Territorio de la República, así como su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional;

Que, todos los habitantes de la Nación tienen el deber de proteger la fauna silvestre, conforme a los reglamentos que para su conservación y manejo dicten las autoridades de aplicación;

Que, la Ley N° 1060, en su art. 94°, prevé que la autoridad de aplicación provincial establecerá medidas tendientes a un manejo racional y concertado del recurso fauna silvestre, mediante mecanismos institucionales y biogeográficos que hacen al manejo del recurso faunístico;

Que, en tal sentido, la Ley N° 1314, en su artículo 299°, determina las bases sobre las cuales la autoridad de aplicación autorizará las actividades comerciales, en forma excepcional y para determinadas especies silvestres, garantizando su uso sustentable mediante los estudios científicos correspondientes;

Que, la Ley N° 416 exceptúa de la prohibición establecida por Ley N° 305, la caza comercial de la iguana en sus dos especies: obero (Tupinambis teguxin) y colorada (Tupinambis rufescens), en el territorio de la Provincia, con las excepciones establecidas por normativas especiales;

Que, habiéndose producido condiciones climáticas favorables en meses anteriores para la especie y siendo dicha circunstancia propicia para su captura, cazadores del área rural de acuerdo con costumbres ancestrales aprovechan este evento para cazar especímenes y obtener sus cueros, consumiendo incluso su carne con carácter de subsistencia familiar;

Que, en mérito a lo expuesto es preciso y oportuno habilitar la temporada de caza de Tupinambis y establecer el marco normativo tendiente a que los cazadores rurales y acopiadores generen un circuito comercial complementando sus respectivas economías;

Que, es necesario realizar un ordenamiento reglamentario del tránsito y tenencia de los cueros, tanto para cazadores y acopiadores, como así también su origen y lugares de captura;

Que, se debe asimismo prever recaudos para la implementación de los controles y fiscalización durante la temporada de zafra;

Que, por lo expuesto precedentemente y en uso de las atribuciones conferidas por las leyes mencionadas *ut supra*, por las cuales se faculta a la autoridad de aplicación a fijar cánones, derechos y contribuciones para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, se hace necesario dictar el Instrumento Legal pertinente;

Por ello:

**EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS NATURALES, ORDENAMIENTO Y CALIDAD AMBIENTAL
Y EL DIRECTOR DE REGISTRO, CONTROL Y FISCALIZACION**

DISPONEN

ARTICULO 1º: HABILÍTESE, la temporada 2010 - 2011, para la captura, y/o caza, acopio, transporte y comercialización de cueros de las especies de Iguana (Tupinambis Spp.) en todo el territorio provincial, con excepción de los Parques Nacionales y Áreas Protegidas Provinciales, (Estación de Animales Silvestre Guaycolec, Bañado La Estrella, según Ley Provincial N° 1.471, Decreto Reglamentario 921), pudiendo llevarse la caza en las zonas de transición de las Reservas de BIOSFERA: Riacho Teuquito y Laguna Oca del Río Paraguay, bajo la responsabilidad institucional de la Subsecretaría de Recursos Naturales, Ordenamiento y Calidad Ambiental y la Fiscalización, Control, Monitoreo y Amparo Documental del Programa a cargo de la Dirección de Registro, Control y Fiscalización, utilizando normas de sustentabilidad para la especie.-

ARTICULO 2°: FÍJESE, como fecha de inicio de la temporada a partir del dictado de la presente y su publicación en el Boletín Oficial, y como finalización el día 28 de Febrero de 2.011. Dándose un plazo de DIEZ (10) días a partir de la fecha de cierre de temporada para retirar la totalidad de los cueros de los centros de acopios, por parte de los Acopiadores Primarios, estableciéndose una medida no inferior a los veinticuatro (24) centímetros de ancho para el cuero crudo y a los veinte (20) centímetros para el curtido, debiendo dejarse un mínimo de quince (15) centímetros de cuero de cola.-

ARTÍCULO 3°: APRUÉBESE, el Reglamento establecido en el Anexo I, II y III de la presente Disposición y que forman parte integrante de la misma.-

ARTICULO 4°: DETERMINESE, que una vez finalizada la zafra, se deberán realizar monitoreo biológicos de las especies en las zonas de captura, así como también realizar tareas de control en los centros de acopios habilitados, de manera de verificar remanentes de cueros.-

ARTICULO 5°: REGÍSTRESE, comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Formosa. Tomen conocimiento quienes correspondan. Cumplido. ARCHÍVESE.-

DISPOSICIÓN CONJUNTA N° 041-10

A N E X O I

REGLAMENTO PARA CAPTURA, ACOPIO Y COMERCIALIZACION DE CUEROS DE IGUANA (Tupinambis sp.) TEMPORADA 2.010 – 2.011.

CATEGORÍAS Y REQUISITOS:

ARTICULO 1º : ESTABLÉCESE, para toda persona física y/o jurídica, interesada en la caza, traslado, acopio y comercialización de cueros de Iguana, la obligación de inscribirse en los Registros de Acopiadores y Cazadores de la Dirección de Registro, Control y Fiscalización, en las siguientes categorías:

- A) Curtiembres**
- B) Acopiadores Primarios**
- C) Acopiadores Secundarios**
- D) Comprador Mayorista extra-provincial**
- E) Cazador de Iguana**

Los operadores de las categorías **A** y **B** podrán comercializar productos fuera de la jurisdicción provincial, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente, en tanto que los de las categorías **C** sólo están autorizados a hacerlo en jurisdicción provincial y los de las categorías **D** solo podrán comprar productos exclusivamente a los de la categoría **A** y **B** para transportarlos fuera del territorio provincial.

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION

Curtiembres:

- Copia certificada del Acta constitutiva de la Sociedad.
- Fotocopia de la primera y segunda hoja del Documento Nacional de Identidad del Gerente o Encargado de Compras de cueros de Iguana y copia certificada del poder que acredite la representación legal para operar como tal.
- Habilitación Comercial expedido por el Municipio.
- Acta de Inspección por parte de Agentes de Conservación de la D. de R. C. y F. del lugar donde se depositarán los cueros (Centro de Acopio)
- Constancia de Inscripción de la Dirección General de Rentas y en la Administración Federal de Ingresos Públicos (A. F. I. P).

Acopiadores Primarios:

- Fotocopia de la primera y segunda hoja del Documento Nacional de Identidad del Interesado.
- Foto tipo carnet 4 x 4.
- Acta de Inspección por parte de Agentes de Conservación de la D.R.C. y F. del lugar en donde se depositarán los cueros (Centro de Acopio).
- Constancia de Inscripción de la Dirección General de Rentas y en la Administración Federal de Ingresos Públicos (A. F. I. P)
- Habilitación Comercial expedido por el Municipio.

Acopiadores Secundarios:

- Fotocopia de la primera y segunda hoja del Documento Nacional de Identidad del Interesado.
- Foto tipo carnet 4 x 4.-
- Acta de Inspección por parte de Agentes de Conservación de la D.R.C. y F. del lugar donde se depositarán los cueros (Centro de Acopio).
- Habilitación Comercial expedido por el Municipio.
- Constancia de CUIT o Monotributo Social.

Comprador Mayorista extraprovincial de Cueros:

- Fotocopia de la primera y segunda hoja del Documento Nacional de Identidad.
- Fotocopia del Acta Constitutiva de su firma o razón social autenticada por Escribano Publico.
- Presentar ante la D. R. C. y F. de la provincia Constancia de inscripción de su lugar de origen como Acopiador de Cueros Silvestres, Barraquero, Curtiembre, Marroquinos, etc. y de la Dirección de Fauna Silvestre.
- Constancia de Inscripción de la Dirección General de Rentas y en la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P).

Condiciones para el Centro de Acopio:

- Espacio físico declarado únicamente para el acopio de productos, independiente de la vivienda o negocio del acopiador.
- Acceso habilitado para Agentes de Conservación de D.R.C. y F. cada vez que soliciten inspeccionar el local.

Cazadores:

Las personas que integren la Categoría de Cazador de Iguana deberán presentar y ser registrados en planillas al efecto, por los acopiadores de cualquier Categoría conteniendo los siguientes datos:

- a) Nombre y Apellido
- b) Tipo y N° de Documento
- c) Domicilio actual
- d) Declarar lugar, sitio o paraje en el cual efectuará las tareas de capturas.

No podrán inscribirse en ningunas de estas categorías aquellas personas y/o Razón Social que tengan pendiente el pago de multas y sanciones por haber infringido a las normas legales vigente en la materia.

CIRCUITO DE COMPRA:

ARTICULO N° 2:

- a) **Las Curtiembres y Acopiadores Primarios:** legalmente inscriptos y habilitados, adquirirán los cueros de los acopiadores Secundarios, produciéndose la transacción que será amparada por la Guía de Origen (Anexo II), para el traslado a su Deposito o Centro de Acopio. En el caso que compren cueros a cazadores en forma directa, estos deberán cumplimentar con los datos exigidos a los acopiadores secundarios (planilla de compra).
- b) **Los Acopiadores Secundarios:** legalmente inscriptos ante la Dirección de Registro, Control y Fiscalización, Departamento Habilitaciones y Registros, adquirirán los cueros del cazador en un radio no mayor a los 200 Km. de su centro de Acopio legalmente habilitado, registrando en una Planilla de Compra provista por la Dirección de Registro Control y Fiscalización (Anexo III), fecha de compra, nombre y apellido del cazador, número de DNI., domicilio del cazador y cantidad de cueros entregados, que luego serán amparados con Guías de Origen para la transacción de los productos.
- c) **Los compradores Mayoristas extra provinciales** legalmente inscriptos y habilitados, adquirirán los productos directamente de Acopiadores Primarios o Curtiembres inscriptos ante la Dirección de Registro Control y Fiscalización. Dicha transacción será amparada legalmente por Guías de Tránsitos para su traslado fuera de la jurisdicción provincial, previo pago del arancel correspondiente a cada cuero según su estado (crudo, piquelado, crosta, curtido terminado) y cuente con su amparo legal correspondiente (Guía de Origen) y Acta de Inspección de Agente que fiscaliza la misma..

OBLIGACIONES DE LOS ACOPIADORES Y DE LAS CURTIEMBRES

ARTICULO 3°:

Toda persona física o jurídica, inscripta legalmente como Acopiador de Cueros de Iguana será responsable de:

- a) **Depositar** los cánones establecidos, para la inscripción como Acopiador de Cueros y traslado fuera de la provincia y la adquisición de las Guías tanto de Origen como la de Tránsito, en la Cuenta Corriente N° 60-0079/0 –Dirección Fauna y Parques’- del Banco Formosa S.A., previo al despacho de la mercadería
- b) **Amparar** legalmente todo movimiento de cueros dentro del territorio provincial, con una Guía de Origen y /o Planillas de Registro de Cazadores de Iguanas.
- c) **Registrar** la compra de cueros a los cazadores en Planillas de compras, provista por la D .R. C. y F, esto incluye para todas las Categorías de Acopiadores menos para los Compradores Mayoristas Extra-provinciales.
- d) **Certificar** las Guías de Origen, una vez realizada la compra, por, Agentes de Conservación de la Dirección de Registro, Control y Fiscalización, y en los casos en que no se hallaren ninguno de estos, requerir la certificación de la misma a funcionario Policial o de Gendarmería Nacional del lugar, para determinar la procedencia de los productos; de no cumplimentar con este requisitos, las Guías carecerán de valor.
- e) **En caso de que los cueros sean provenientes de otras provincias será obligación de los adquirentes (Curtiembres o Acopiadores Primarios),** informar el ingreso y acreditar las guías de tránsito, certificado por las autoridades apostados en los accesos de la provincia, en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, los que deberán ser controlados e inspeccionados por Agentes de Conservación de D. R. C. y F antes de la apertura de los fardos, de no cumplir con lo establecido, el organismo a cargo considerara dicha acción como

una infracción, con confección de acta y decomiso de los productos y al pago de una multa equivalente al valor real de los cueros crudos.

CONTROL Y FISCALIZACION

ARTICULO 4°:

La Dirección de Registro Control y Fiscalización:

a) Fijara controles durante o fuera de la Temporada habilitada en los Centros de Acopios declarados, en cualquier momento o circunstancia, de acuerdo a las necesidades, como así también las transacciones comerciales de la compra y venta de los cueros, efectuando las tareas de medición, sexado y origen de los cueros, de acuerdo a lo previsto en el marco del Programa Nacional de Monitoreo de Iguanas.

b) Amparara todo movimiento de cueros fuera de la Provincia con una Guía de Tránsito otorgada por la D. R. C. y F., la que tendrá una vigencia de : veinticuatro horas cuando el despacho de cueros se haga por vía aérea, y cuarenta y ocho horas cuando se haga por vía terrestre. Excepcionalmente y en caso de existir feriados prolongados, se otorgará un plazo de veinticuatro horas más para cada caso.

c) Estipulara como horario normal de atención para el control de cueros y el otorgamiento de Guías de Origen y de Tránsito el vigente para la Administración Pública Provincial. Las tareas a realizar fuera del mismo horario, darán lugar al pago de horas extras de acuerdo a la escala vigente, para el o los Agentes intervinientes por cuenta del interesado, si tuviera lugar en el Interior de la Provincia los gastos del traslado y viáticos correspondiente.

d) Autorizara a los inscriptos y poseedores de cueros de iguanas, a comercializar sus Productos en origen (Centros de Acopios) legalmente autorizados.

e) Otorgara Guías de Tránsito, para todo movimiento de cueros fuera de la Provincia, al Acopiador Inscripto (Comprador Mayorista extra-provincial) fiscalizado por un Agente de Conservación de la D. R. C. y F., quienes confeccionaran de un Acta de Inspección , antes del despacho.-

ARTICULO 5°:

FIJAR, para la presente temporada, como arancel para la emisión de Tránsito fuera de la Provincia los siguientes importes:

- Guía de Origen \$ 15,00.-
- Guía de Tránsito \$ 30,00.-
- Por cuero crudo \$ 10,00.-
- Por cuero Piquelado \$ 0,45.-
- Por cuero crosta \$ 0,40.-
- Por cuero terminado \$ 0,20.-

Como Derecho de Inscripción a:

Curtiembres y Acopiadores Primarios	\$ 925,00.-
Acopiador Secundario	\$ 660,00.-
Comprador Mayorista Extra-provincial	\$ 3.300,00.-
Cazador de iguana	\$ 5,00.-

PROHIBICIONES

ARTICULO 6°:

Se prohíbe terminantemente en la captura, transporte y comercialización de cueros de iguana:

- a) Cazar fuera de temporada o en época de veda.-
- b) La captura y/o tenencia de cueros fuera de medida reglamentarias.-

- c) La captura de animales dentro de Reservas, Parques Provinciales y Nacionales, Áreas Provinciales protegidas, con excepción de las zonas de transición de las Reservas de Biosfera Riacho Teuquito y Laguna Oca.
- d) Cazador en propiedades privadas sin la autorización correspondiente del dueño, encargado o responsable del campo.
- e) La introducción de cueros provenientes de otras provincias sin el amparo legal correspondiente.
- f) Acopiar cueros sin la autorización correspondiente del Organismo de Aplicación.
- g) Realizar toda actividad relacionada con la presente, sin la licencia correspondiente a cada actividad.
- h) Transportar cueros dentro del territorio provincial sin la Guía de Origen o Planillas de Compra directa a cazadores.
- i) La tenencia de cueros sin el amparo legal correspondiente.
- j) Todo movimiento de cueros fuera de la Provincia, sin previa verificación y control por parte de los Agentes de la Dirección de Registro, Control y Fiscalización, para lo cual se deberá solicitar la misma, con antelación no inferior a setenta y dos horas del traslado de la mercadería para su inspección.

ARTICULO 7°:

SANCIONAR a los responsables del incumplimiento de lo previsto en la presente, conforme a lo establecido en la legislación vigente en la materia.-

ACCESORIAS:

Con el fin de dar fiel cumplimiento de lo establecido, la Dirección de Registro, Control y Fiscalización, a través de sus Agentes de Control, podrán en caso de ser necesario, requerir el concurso de la Fuerza Pública (Policía Provincial, Gendarmería Nacional y/o Prefectura Naval Argentina).

